



FECHA 13/3/2018 HORA 8:58 AM

RECIBIDO POR Rosana Sánchez

Sil-00611

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que Ordena el Traslado de los Restos de Pedro Santana Familias del Panteón de la Patria a la Ciudad de El Seibo

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el General Pedro Santana Familias, nació en Hincha el 29 de junio de 1801, aunque su familia se trasladó al Seibo durante la guerra de Independencia de Haití. Aposentado en el lugar, casó en 1828 con Micaela Rivera y pasó a dirigir el hato El Prado desde donde creció su ascendencia en la región este;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el General Pedro Santana Familias, dirigió la defensa de la naciente República tras la proclamación de la independencia el 27 de febrero de 1844, mandó al ejército dominicano durante las invasiones haitianas de 1844, 1845, 1849 y 1855 y se convirtió en uno de los hombres principales durante el período 1844-1861 que medraron en la vida pública nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que Pedro Santana Familias, aún con su labor primaria en defensa de la República, orquestó, dirigió, diligenció y consumó la anexión del país a España en el año 1861, lo que representó la pérdida de la independencia que con grandes sacrificios había conquistado el pueblo dominicano, la escisión de su soberanía y la coaptación de su determinación como pueblo de vivir libre de toda dominación extranjera, consagrada desde 1844;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la anexión de la República Dominicana a España no solo truncó la soberanía y la emancipación política, sino que conllevó la afectación de la economía, las costumbres sociales, la cultura, la organización social y creó en los dominicanos la exclusión, la desigualdad y la desesperanza en un futuro acorde con el que impulsaron los patriotas que fundaron la República Dominicana;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en la República Dominicana, por la Ley número 4463, del 2 de junio de 1856, se instituyó el Panteón de la Patria, designándose para ello al Templo San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas ubicado en Santo Domingo de Guzmán, como un lugar destinado para guardar los despojos de los próceres e ilustres dominicanos que aportaron al país, su desarrollo, sostenimiento y defensa de los más altos valores patrióticos, como símbolos y guía de las presentes y futuras generaciones de dominicanos y dominicanas;

CONSIDERANDO SEXTO: Que Pedro Santana Familias, aun con su decisión y actuación como impulsor de pérdida de la soberanía al propiciar la anexión a España y sus luchas internas contra los más altos intereses patrióticos de la nación, fue exaltado al Panteón de la Patria por el Decreto 1383, del 24 de octubre de 1975 y concretado el traslado 23 de julio de 1978;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que Pedro Santana Familias en la actualidad yace apaciblemente en el Panteón de la Patria junto a los más preclaros hombres y mujeres que ofrendaron sus vidas en favor de la República, muchos que el mismo combatió por su defensa de la soberanía, lo que opera contra los valores patrióticos y el simbolismo ejemplarizador de los fundadores y prohombres de la nacionalidad, adalides de las luchas por el sostenimiento de la integridad de la nación en todas las épocas y ante las intervenciones extranjeras que han afectado el suelo dominicano;

CSB

Q



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO OCTAVO: Que los restos de los jóvenes febreistas no descansan en paz toda vez que están juntos a los de su verdugo. Es precisamente Pedro Santana Familias que exilio al patricio Juan Pablo Duarte, quien asesino a Francisco del Rosario Sánchez y Antonio Duverge y más aun a una dama de la talla de María Trinidad Sánchez.

CONSIDERANDO NOVENO: Que dado los efectos sociales de la presencia del General Pedro Santana Familias en el Panteón de la Patria, su afectación es en contra de los más sublimes valores patrióticos, por lo que se hace necesario sea retirado del Panteón de la Patria y trasladado a donde tuvo su más notable ascendencia, a la Provincia El Seibó;

CONSIDERANDO DECIMO: Que es obligación del Estado dominicano tomar las decisiones necesarias para preservar los valores patrios de la nación y contribuir con sus decisiones al fortalecimiento de la identidad patriótica, impulsando acciones que valoricen a los hombres y mujeres impulsores de la República, la soberanía y los mejores intereses de la nación, como símbolos ejemplarizadores para todos los dominicanos y dominicanas.

Vista: La Constitución de la República

Vista: La Ley 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo.

Visto: El Decreto 1383, del 24 de octubre de 1975, que dispone el traslado el Panteón Nacional de los Restos del General Pedro Santana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto fortalecer la identidad patriótica nacional y revalorar los hombres y mujeres del país símbolos de la nación que reposan en el Panteón de la Patria y dispone el traslado de los restos de Pedro Santana Familias de su sitio actual de reposo en el indicado panteón al cementerio de El Seibo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de alcance nacional, con objeto de aplicación en Santo Domingo de Guzmán y la Provincia El Seibo.

Artículo 3. Orden de retiro de los restos. Se ordena el retiro de los restos del General Pedro Santana Familias del Panteón de la Patria.

Artículo 4. Orden de traslado de los restos. Se ordena el traslado de los restos del Panteón de la Patria al cementerio de la ciudad Santa Cruz de El Seibo, municipio El Seibo.

Artículo 5. Orden de construir un monumento. Se ordena erigir un monumento en el cementerio de la ciudad de El Seibo, para acoger los restos del General Pedro Santana Familias.

Artículo 6. Ente de ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura queda encargado de la Ejecución de esta ley.

6150

9



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 7. Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos presupuestados por el Ministerio de Cultura, consignados en el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Tiempo de ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura deberá exhumar los restos mortales del General Pedro Santana Familias del Panteón de la Patria en un plazo de seis meses, a partir de la fecha la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por:

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Senador de la República
Provincia Pedernales

ADRIANO SANCHEZ ROA
Senador de la República
Provincia ELIA PIÑA

EUCLIDES SANCHEZ
Senador de la República
Provincia LA VEGAS

JULIO CESAR VALENTIN JIMINAN
Senador de la República
Provincia SANTIAGO